



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

Creada en enero de 1995, es la única organización internacional con carácter casi universal (multilateral) que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países.

Tiene como antecedente el Acuerdo General de Comercio y Aranceles (GATT, por sus siglas en inglés), mediante el cual se llevaron a cabo negociaciones comerciales, a través de las llamadas “Rondas de

Negociación” (ocho desde su creación en 1948), que evolucionaron desde la negociación de aranceles industriales hasta abarcar otras modalidades de comercio existentes, distintos tipos de barreras y medidas de facilitación al comercio. La OMC cuenta actualmente con 159 Miembros.

La OMC se ocupa de administrar los acuerdos que conforman su acervo legal. Esta labor se realiza en los distintos órganos de la organización, mediante la vigilancia y supervisión de los compromisos adquiridos por los miembros durante las ocho rondas de negociación que se han celebrado hasta el presente. Esta labor es complementada con la evaluación de las políticas comerciales de los Miembros que se lleva a cabo en el Órgano de Examen de Políticas Comerciales.

Constituye, además, un foro en el cual se negocian las futuras reglas que regirán el comercio multilateral y un órgano de solución de diferencias en el cual se dirimen las disputas comerciales entre los Miembros.

Las negociaciones se ha ido ampliando desde productos manufactureros hasta bienes agrícolas, servicios y, en general, toda actividad económica que tenga aspectos relacionados con el comercio internacional. Se abordan temas como: propiedad intelectual, medio ambiente, compras públicas, inversiones, subvenciones, medidas antidumping, normas de origen, obstáculos

técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, licencias de importación y salvaguardias, entre otros.

Órganos Regulares

Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio.

Es el órgano superior de adopción de decisiones de la OMC, el cual debe reunirse, por lo menos, una vez cada dos años. Está facultada para tomar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales, de conformidad con los procedimientos de adopción de decisiones previstos en el Acuerdo por el que se estableció la OMC. Su importancia deriva de la obligatoriedad de sus decisiones para todos los Miembros de la OMC. Obligaciones que, actualmente, abarcan a cualquier cuestión relacionada con los Acuerdos que conforman el acervo legal de esta organización, y que, en el futuro, incluiría a los compromisos que se generen de las negociaciones de la Ronda Doha.

Consejo General de la Organización Mundial del Comercio

El Consejo General constituye el segundo nivel de la estructura de adopción de decisiones de la OMC. Se encarga de revisar las labores de todos los órganos de la OMC y adopta decisiones relativas a todos los asuntos que se tratan en esta organización. Es decir, ejerce las funciones de la Conferencia Ministerial cuando ésta no está reunida. También se reúne como Órgano de Examen de Políticas Comerciales y Órgano de Solución de Diferencias. Al igual que ocurre con la Conferencia Ministerial, las Decisiones que se adoptan en este foro son de obligatorio cumplimiento para los Miembros de la OMC, salvo aquellas que se remiten para la consideración de la primera, las cuales requieren de la aprobación ulterior de los Ministros.

Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC)

El OEPC tiene dos tareas claves: la primera, es la realización de los Exámenes de las Políticas Comerciales (EPC) de los Miembros de la OMC, y la segunda, el monitoreo general de la evolución del comercio internacional, por medio de los informes periódicos y anuales que elabora el Director General de la OMC.

El EPC es un ejercicio de evaluación y transparencia que realizan todos los Miembros de la OMC de manera periódica y obligatoria, en el que se analiza de manera integral la política comercial de cada Miembro, haciendo énfasis en el estado de implementación de los acuerdos de la OMC a nivel doméstico y sus efectos tanto para el Miembro concernido como en el sistema multilateral del comercio. Toda la información analizada a través de esta evaluación periódica no tiene efectos legales en la OMC (Mecanismo de Solución de Diferencias).

Órgano de Solución de Diferencias (OSD)

Los Miembros, a través del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), procuran resolver los desacuerdos comerciales en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), a fin de garantizar el cumplimiento de las normas de la OMC.

En ese sentido, han convenido que cuando estimen que otros Miembros infringen las normas comerciales, recurrirán al sistema multilateral de solución de diferencias en vez de adoptar medidas unilateralmente.

Así, cualquier Miembro puede plantear una diferencia cuando éste considere que otro Miembro está infringiendo un acuerdo de la OMC, acarreando consecuencias negativas para su comercio. Es así que se inicia el procedimiento de solución de diferencias a través de una mediación. Posteriormente, de ser necesario, se designa un grupo especial que adopta un informe a ser consignado ante el OSD. Luego, garantizándose la doble instancia, se prevé la posibilidad de apelar de ese informe. Finalmente, debe destacarse que la responsabilidad de la solución de las diferencias recae en última instancia en los gobiernos Miembros a través del OSD.

Ronda de Doha

Lanzada en diciembre de 2001, constituye la Ronda de negociaciones comerciales multilaterales más ambiciosa hasta el presente, no sólo por la cantidad de áreas que involucra, sino por el tipo de reformas comerciales que persigue. Por una parte busca reformar los actuales acuerdos existentes en la OMC, como es el caso de Agricultura, Servicios, ADPIC, entre otros, y por la otra crear nuevos acuerdos en aquellas áreas cuyas actuales normas constituyen lineamientos generales, como es el caso de Facilitación

del Comercio. Se le llama también, Programa de Doha para el Desarrollo en virtud de la inclusión de un conjunto de elementos o medidas dirigidas a favorecer los intereses defensivos y ofensivos de los países en desarrollo.

Aparte de lo anterior, la Ronda Doha significa ganancia en materia de acceso a los mercados, preservación de espacios de política, y adopción de nuevos compromisos, con los consecuentes costos de aplicación. A nivel político, implica continuar siendo parte del sistema multilateral del comercio, el cual, en la actualidad incluye a 159 Miembros.

Comité de Negociaciones Comerciales (CNC)

Grupo de Negociación sobre Acceso a los Mercados para Bienes No Agrícolas (NAMA por sus siglas en idioma Inglés)

La Declaración Ministerial de Doha refrendada en 2001 y con la cual se lanza el Programa de Doha para el Desarrollo, estipula en su párrafo 16 que el objetivo de las negociaciones de acceso al mercado no agrícola es la reducción de los aranceles y de los obstáculos no arancelarios aplicables a los productos industriales.

Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria

La Declaración Ministerial de Doha, Párrafos 13 y 14, reconfirmó el objetivo del Acuerdo de Agricultura de establecer un sistema de comercio equitativo y orientado al mercado mediante un programa de reformas fundamentales dirigidas a: alcanzar mejoras sustanciales en acceso a mercados; reducir todas las formas de subvenciones a la exportación, con miras a su remoción progresiva; reducir sustancialmente la ayuda interna causante de distorsiones al comercio; hacer que el Trato Especial y Diferenciado sea parte integrante de las negociaciones y a tomar en cuenta las preocupaciones no comerciales. En la Decisión del Consejo General del 1 de agosto de 2004, Anexo A, se establecieron los lineamientos que han servido de base para negociar el establecimiento de modalidades en materia de acceso a mercados, ayuda interna y competencia de las exportaciones. La Declaración Ministerial de Hong Kong de diciembre de 2005, reiteró, entre otros, las disposiciones de la Decisión de Doha y el Acuerdo Marco de Julio 2004.

Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria

El Consejo del Comercio de Servicios es la instancia en la cual se incorporaron las negociaciones de Servicios en el Programa de Doha para el Desarrollo. Conforme el párrafo 15 de la Declaración de Doha. En el cual, se establece que *“...Las negociaciones sobre el comercio de servicios se llevarán a cabo con el propósito de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo y menos adelantados.”*

Así mismo, en dicho párrafo, se reconoce la labor previamente realizada en las negociaciones, la cuales iniciaron en enero de 2000 conforme al artículo XIX del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, así como también, el gran número de propuestas presentadas por los Miembros sobre una amplia variedad de sectores y varias cuestiones horizontales, incluido el movimiento de personas físicas.

Bajo el mandato de Doha, se reafirmaron las directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios, adoptadas por el Consejo del Comercio de Servicios el 28 de marzo de 2001, como base para la continuación de las negociaciones con miras a la consecución de los objetivos del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, establecidos en el preámbulo y en los artículos IV y XIX de dicho Acuerdo. Bajo esta premisa, los Miembros, presentarían las peticiones iniciales de compromisos específicos no más tarde del 30 de junio de 2002 y las ofertas iniciales no más tarde del 31 de marzo de 2003.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC, obliga a los gobiernos de los países Miembros a celebrar negociaciones sobre cuestiones específicas, así como también, a entablar sucesivas rondas de negociaciones para liberalización progresiva del comercio de servicios. La primera de esas rondas, según dicha normativa, tenía que empezar, a más tardar, transcurridos cinco años a partir de 1995.

El Consejo del Comercio de Servicios (reunido en “Sesión Extraordinaria”) es el órgano encargado de supervisar las negociaciones de todos sus órganos subsidiarios, como el Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional y el Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS, para luego rendir informe al Consejo General.

Unas de las negociaciones comerciales en el sector de servicios, son las negociaciones de Acceso a Mercados, que si bien están estancadas, presentan movilidad en ciertas peticiones bilaterales y plurilaterales.

Grupo de Negociación sobre Facilitación del Comercio

El anexo D de la Decisión del Consejo General, del 1 de agosto de 2004, estableció las modalidades para las negociaciones. Aquí se acordó que los objetivos de la negociación son: aclarar y mejorar los aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); agilizar el movimiento, levante y despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito; mejorar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad; la cooperación eficaz entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros.

En materia de trato especial y diferenciado estableció que el mismo deberá ir más allá de los habituales períodos de transición para aplicar los compromisos; el alcance de los compromisos y el momento de contraerlos guardarán relación con la capacidad de aplicación de los países en desarrollo y menos adelantados; los países en desarrollo y menos adelantados no estarán obligados a realizar inversiones en proyectos de infraestructura que superen sus posibilidades; los países menos adelantados sólo tendrán que asumir compromisos que sean compatibles con sus necesidades en materia de desarrollo, finanzas y comercio o con sus capacidades institucionales.

La importancia de estas negociaciones viene dada por la sensibilidad que el tema aduanero y comercial tiene para todas las partes involucradas en la negociación. El nuevo acuerdo sobre facilitación del comercio busca, entre otros, agilizar el levante y el despacho de las mercancías sujetas a las operaciones de importación, exportación y tránsito internacional, mediante la reducción de los requisitos, requerimientos y costos inherentes a las mismas. También aspira mejorar la previsibilidad y la transparencia, a través de la pronta publicación de todas las leyes o regulaciones relacionadas con el comercio.

Grupo de Negociación de Normas (GNN)

En el marco de la Conferencia Ministerial de Doha, los Miembros acordaron iniciar negociaciones sobre las normas de la OMC relativas al Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping); al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y, en tal contexto, lo relativo a las subvenciones a la pesca; y las disposiciones sobre los Acuerdos Comerciales Regionales (ACR).

Comité de Comercio y Medioambiente en Sesión Extraordinaria

En la IV Conferencia Ministerial de la OMC, los Ministros convinieron en celebrar negociaciones sobre la relación entre comercio y medioambiente. Estas negociaciones (párrafo 31 de la Declaración Ministerial de Doha) se limitan a: i) la necesidad de aclarar la relación entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los Acuerdos Multilaterales sobre el Medioambiente (AMUMAs); ii) la relación entre la OMC y los AMUMAs; y por último, iii) la reducción o, según proceda, la eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los bienes y servicios ecológicos.

Los incisos i) y ii) son los menos complejos y onerosos de esta negociación. Si bien las discusiones se encuentran en un estado bastante avanzado (aunque serias diferencias aún persisten), no existe evolución estratégica en estos temas, toda vez que no se perciben progresos sustanciales en el inciso iii) del párrafo 31, donde se encuentra el grueso de estas negociaciones.

Comité de Comercio y Desarrollo (CCD) en Sesión Extraordinaria

El Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria, aborda entre otros aspectos, las disposiciones sobre trato especial y diferenciado para los Países en Desarrollo y los PMA, según lo previsto en el párrafo 50 y 51 de la Declaración Ministerial como parte integrante de los Acuerdos de la OMC; y como se prevé en el párrafo 44 de dicha declaración, este Comité realiza el examen de todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado.

En este comité, se tratan los asuntos relativos a los Compromisos Específicos en el marco de las Disposiciones sobre Trato Especial y Diferenciado. Sin embargo, siendo un tema transversal, el proceso de negociación de tales disposiciones, se celebra en detalle en cada

uno de los comités y órganos competentes, según las áreas específicas de trabajo; bien sea en Servicio, NAMA, Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Trámite de Licencias de Importación, etc.

Igualmente, es competencia de éste Comité, las negociaciones y seguimiento de la propuesta del Mecanismo de Vigilancia (Monitoreo), relativo a la aplicación y utilización de las disposiciones de Trato Especial y Diferenciado.

Órganos Regulares Subsidiarios

Consejo de Comercio de Mercancías (CCM)

Se encarga de supervisar el funcionamiento de los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías y la labor de los comités y grupos de trabajo en los sectores de actividad comprendidos por esos convenios.

Su importancia está inmersa en su función de vigilar el funcionamiento del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el cual abarca el comercio internacional de mercancías, regulado por la OMC. Además, a nivel de jerarquía, sigue al Consejo General (CG), lo cual significa que cualquier decisión que deba ser adoptada por el CG, debe ser consensuada y aceptada, primero, por el CCM. Esto último se refiere a las exenciones solicitadas por algunos miembros, para eximirse temporalmente de las disposiciones de los Acuerdo de la OMC.

El Consejo da la oportunidad a los Miembros de plantear cualquier cuestión que esté afectando o pueda afectar sus exportaciones, independiente si ya se ha tratado, o se está tratando, en el comité respectivo.

Igualmente, se revisa el nivel de cumplimiento, de los Miembros en materia de notificaciones, en cada uno de los órganos subsidiarios. Se aclara, no obstante, que por lo general, la labor se limita a la distribución del documento contentivo del citado estado de situación, ya que la revisión de los referidos compromisos se lleva a cabo en los comités o grupos de trabajo correspondientes. No obstante, se trata de un tema sensible para la República Bolivariana de Venezuela, sobre el cual es menester estar atento, en virtud de que el CCM realiza una revisión transversal del cumplimiento de dicho compromiso.

Comité de Acceso a los Mercados

El Comité de Acceso a los Mercados vela por que las listas de concesiones relativas a las mercancías (medidas arancelarias y no-arancelarias) estén actualizadas, incluidos los cambios exigidos por las modificaciones introducidas en la nomenclatura del Sistema Arancelario (SA), que permite a los países clasificar del mismo modo las mercancías a efectos arancelarios.

Comité de Agricultura

El Comité se encarga de supervisar los progresos realizados en la aplicación de los compromisos adquiridos, por los Estados partes, del Acuerdo de Agricultura suscrito durante la Ronda Uruguay. Este proceso se lleva a cabo sobre la base de las notificaciones presentadas por los Miembros en las esferas de acceso a los mercados, ayuda interna, competencia de las exportaciones y las prohibiciones y restricciones a la exportación, así como en el marco del seguimiento de la Decisión Ministerial de Marrakech sobre los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El Comité se encarga de supervisar los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Acuerdo MSF). También sirve de foro para facilitar las consultas entre los Miembros, y las de éstos con los países observadores y organizaciones internacionales especializadas en la materia.

La importancia del comité radica en la sensibilidad del ámbito de aplicación del acuerdo MSF. En el marco de este convenio, nuestro país tiene el derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que estime pertinentes para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales y preservar los vegetales. Entre otros, tiene la obligación de publicar y notificar dichas regulaciones, y dar respuesta a las peticiones de información y explicación que exijan los demás miembros de la OMC.

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio busca impedir que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de prueba y certificación creen obstáculos innecesarios al comercio.

Pese a esta disposición, el Acuerdo establece claramente que los miembros pueden establecer niveles que estimen apropiados para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, la preservación de los vegetales o la protección del medio ambiente, y que no debe impedírseles que adopten las medidas necesarias para garantizar esos niveles de protección.

De la misma manera, el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se encarga de recibir las notificaciones de los Miembros, y tratar las preocupaciones comerciales específicas que pueda presentar cualquier Miembro que considere que una medida de otro Miembro pudiera atentar contra el comercio. No obstante, los Miembros son conscientes de que el acuerdo alienta a los países a utilizar las normas internacionales cuando éstas sean apropiadas, pero no les exige que modifiquen sus niveles de protección como consecuencia de la normalización.

Otros aspectos importantes que son debatidos en el Comité, versan sobre la declaración de conformidad y código de buena conducta.

Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias estableció un Comité que se reúne por lo menos dos veces al año.

Como el resto de los Comités ordinarios de la OMC, la principal función de éste sigue siendo la de recibir de los Miembros, las notificaciones que deben presentar las partes tras la aceptación del Acuerdo y que deben realizarse de conformidad con los mecanismos que el mismo Acuerdo establece.

Por tanto, los Miembros tienen la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo o la consecución de sus objetivos.

Comité de Prácticas Antidumping

El Acuerdo Antidumping creó el Comité de Prácticas Antidumping y estableció un mandato para que éste reciba de los miembros de la OMC, todas las notificaciones sobre medidas antidumping preliminares o definitivas que adopten en sus territorios.

Este mecanismo de notificación, da a los miembros la oportunidad de debatir sobre todo asunto relacionado con el alcance de dichas

notificaciones en la medida en que éstas sean presentadas de forma oportuna y detallada.

Más allá de esa labor de recibir las notificaciones de los miembros, éstos tienen la oportunidad de consultar, debatir y analizar, cualquier cuestión vinculada al funcionamiento del Acuerdo.

Comité de Licencias de Importaciones

El Comité se estableció con el fin de dar a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Este convenio busca: asegurar que los procedimientos aplicados para la concesión de esas licencias no constituyan una restricción al comercio; y simplificar, aclarar y reducir al mínimo los requisitos administrativos necesarios para obtener licencias de importación.

El tema es de gran relevancia para la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que durante la Ronda Uruguay se consolidaron compromisos en materias de contingentes arancelarios en productos agrícolas, los cuales se administran mediante licencias automáticas y no automáticas de importación. También se exige este requisito para la importación de automóviles.

En virtud del convenio arriba citado, se debe notificar toda la información relativa a la manera como se aplican estos regímenes, la cual incluye: las fuentes donde se publica, leyes relacionadas, procedimientos administrativos vinculados con los trámites necesarios para solicitar las licencias; presentación, entre otros, de información sobre productos abarcados, países afectados, tiempo de vigencia, requisitos para obtener divisas, si es el caso, etc.

Comité de Salvaguardias

La República Bolivariana de Venezuela en su condición de miembro de la OMC, forma parte del Acuerdo de Salvaguardias, con lo que se encuentra autorizada para adoptar medidas de “salvaguardia” para proteger a una determinada rama de producción nacional de un aumento imprevisto de las importaciones de cualquier producto que cause, o pueda causar, un perjuicio grave a dicha rama de producción.

El mismo acuerdo estableció un Comité de Salvaguardias, que se encarga de supervisar la aplicación y vigilancia de los compromisos enunciados *supra*.

La principal exigencia que realiza el Comité a los Miembros es notificar el inicio de todo proceso de investigación, sobre daño grave o amenaza de daño grave, y la aplicación o prórroga de una medida.

Consejo del Comercio de Servicios

El Consejo de Comercio de Servicio nace con el artículo XXIV del Acuerdo General de Comercio de Servicios (AGCS); en el cual se indica que el Consejo desempeñará las funciones que le sean encomendadas para facilitar el funcionamiento del Acuerdo y la consecución de sus objetivos. Tiene la competencia de establecer los órganos auxiliares que estime apropiados para el desempeño de sus funciones, y actualmente está constituido por el Comité de Comercio y Servicios Financieros, el Comité de Compromisos Específicos; y dos grupos de trabajos, a saber, el Grupo de Trabajo sobre Reglamentación Nacional y el Grupo de Trabajo sobre Normas.

Comité del Comercio de Servicios Financieros

El Comité del Comercio de Servicios Financieros, es un órgano permanente del Consejo y además de seguir de cerca los progresos realizados en la aceptación del Quinto Protocolo anexo al AGCS, examina las notas de antecedentes sobre servicios financieros preparadas por la Secretaría de la OMC. Dichas notas, que también forman parte de las deliberaciones sectoriales del Consejo del Comercio de Servicios, explican las disposiciones del AGCS de importancia especial para los servicios financieros y abordan las novedades más significativas acaecidas en el sector, incluida la reciente crisis financiera.

Comité de Compromisos Específicos

El Comité de Compromisos Específicos se encarga de supervisar la aplicación de los compromisos en materia de servicios, la aplicación de los procedimientos de modificación de las listas de compromisos, y la liberación progresiva. El objetivo básico perseguido es mejorar la exactitud y coherencia técnicas de las listas de compromisos y las listas de exenciones del Trato de la Nación más Favorecida (NMF). En estas últimas, se enumeran los servicios en los que los Miembros

de la OMC han solicitado una exención del principio de no discriminación entre interlocutores comerciales. Todas las exenciones del trato NMF se están examinando actualmente en el marco de las negociaciones de Doha.

Grupo de Trabajo sobre Reglamentación Nacional

El Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional, es un grupo que tiene como objetivo la elaboración de disciplinas para asegurar que las prescripciones y procedimientos en materia de licencias, títulos de aptitud y normas técnicas, no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios. Los trabajos realizados a la fecha se centran, todavía, en la elaboración de disciplinas de aplicación general. Los debates se basan primordialmente en una *Nota informal del Presidente*, que contiene proyectos de disposiciones que recogen posibles disciplinas.

Grupo de Trabajo sobre las Normas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)

El Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS tiene el objetivo de llevar a cabo los mandatos de negociación del AGCS relacionados con **a)** las Medidas de Salvaguardia Urgentes, **b)** la Contratación Pública de Servicios y **c)** las Subvenciones a los Servicios o a sus proveedores. En cada uno de los tres ámbitos, los miembros siguen discrepando sobre lo que constituiría un resultado aceptable, y por ello, de momento quedó descartada la posibilidad de celebrar negociaciones basadas en textos.

<http://www.wto.org/indexsp.htm>